

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2021
LICEO INDUSTRIAL DE SAN MIGUEL AGUSTÍN EDWARDS ROSS
(Decreto 67/2018)**

INTRODUCCIÓN

El Liceo Industrial de San Miguel Agustín Edwards Ross, ha elaborado el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar; teniendo a la vista lo dispuesto en el DECRETO N°67 de 20 de febrero de 2018 del Ministerio de Educación, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Las presentes disposiciones se aplicarán a todos los niveles de **Primero a Cuartos Año Medio** del mencionado establecimiento educacional, administrado por la Corporación de Capacitación y Empleo de la Sociedad de Fomento Fabril, declarado cooperador de la función educacional del Estado en la modalidad Educación Media Técnico Profesional, Rama Industrial.

Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

OBJETIVOS

- Fijar pautas generales y especiales para aplicar en la evaluación y promoción de los alumnos.
- Orientar la evaluación hacia aspectos como:
 - Conocer logros y avances que presentan los alumnos(as) en relación a los objetivos de propios de cada Asignatura o Módulo
 - Identificar las necesidades educativas de los alumnos(as), de modo de tomar oportunas medidas pedagógicas para favorecer el aprendizaje de todos los alumnos(as).
 - Conocer procedimientos que usan los alumnos(as) para aprender, tipos de errores que cometen y cómo los aprovechan para una mejor comprensión de los contenidos de aprendizaje.
 - Conocer el grado de logro de las estrategias aplicadas por el profesor.

ARTÍCULO 1°: El presente reglamento se basa en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

ARTÍCULO 2°: Para los efectos de este decreto, se tendrá presente que siempre un Sector incluye una o más Asignaturas y si no es así, se entenderá que él mismo es una Asignatura. Ejemplo Matemática.

TÍTULO I: DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.

ARTÍCULO 3°: La Dirección de los establecimientos educacionales, previa consulta al Consejo General de Profesores, deberá establecer un Reglamento de Evaluación y Promoción de acuerdo a las disposiciones del presente decreto. Esta será consultiva, según el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno del establecimiento.

ARTÍCULO 4°: El Liceo adhiere a las orientaciones Técnico-Pedagógicas señaladas en Bases Curriculares de 7° básico a 2° medio, Decreto Supremo de Educación n° 614 / 2013, Decreto Supremo de Educación n° 369/2015; Bases Curriculares de 3° y 4° medio, Decreto Supremo de Educación N° 193 / 2019; Bases Curriculares para Formación Diferenciada Técnico-Profesional, Decreto Supremo de Educación N° 452/2013 y a los lineamientos de evaluación que consignan los programas de estudio oficiales del MINEDUC.

De la Evaluación

1. El año escolar comprenderá una organización temporal de tres trimestres lectivos de acuerdo a ORD. N° 0844, lineamientos generales para la planificación del año escolar 2021, de la Subsecretaría de Educación, Ministerio de Educación.
2. Las evaluaciones y calificaciones realizadas durante el año 2021, considerarán las opciones presenciales y remotas o ambas a la vez, para dar continuidad al proceso de evaluación y retroalimentación de los estudiantes.
- 3.
4. Los procedimientos que se aplicarán en el Liceo para evaluar los aprendizajes de los alumnos(as) en el logro de los Objetivos Aprendizaje(OA) y Objetivos Aprendizajes Transversales(OAT), serán evaluaciones de tipo:
 - a. **Diagnóstica:** Se aplica al inicio del año escolar y proporciona información sobre las competencias de los alumnos para que, a partir de ellas, se establezca el nivel en que se comenzarán a desarrollar los nuevos contenidos.
 - b. **Formativa:** Se realiza en forma continua durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, da cuenta de la formación integral del alumno, de sus avances y del desarrollo de sus capacidades. Se utiliza preferentemente para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. La evidencia obtenida es usada por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza – aprendizaje.
 - c. **Sumativa:** Se expresa mediante una calificación que muestra los resultados obtenidos por los alumnos(as), durante el proceso de aprendizaje. El profesor la consigna en el libro de clases del curso.
 - d. **Evaluación diferenciada:** Se aplicará a los alumnos que tengan dificultades temporales o permanentes, debidamente certificadas por un especialista, para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en cualquiera de todas las Asignaturas del Plan de Estudio.
5. Lo anterior puede desarrollarse a través de la evaluación aplicada por el profesor, la autoevaluación, la coevaluación u otra forma que permita a los alumnos(as) mostrar los aprendizajes logrados.
6. Se considera a los alumnos(as) como una globalidad en los aspectos intelectuales, afectivos y Sicomotrices, por tanto, la evaluación se realizará con instrumentos adecuados a la situación y a los Objetivos predeterminados:
 - a. Pruebas objetivas, pruebas de desarrollo
 - b. Lista de Cotejo o Rúbrica para disertaciones, exposiciones, trabajos de investigación, informes de laboratorios, dianas de evaluación, etc.
7. En el caso de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, la evaluación principalmente se realizará a través de la observación directa del docente; también considerando la autoevaluación, la coevaluación u otra forma que permita a los alumnos(as) mostrar sus fortalezas y superar sus debilidades.
8. Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla, No obstante a lo anterior, el establecimientos implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.
9. Dentro el año escolar, al menos una vez en cada trimestre, se propiciarán espacios de trabajo colaborativo entre los profesores para determinar los criterios de evaluación y tipos de evidencias

centrales de cada asignatura o módulos, retroalimentación y/o reenseñanza, con el objetivo de promover la mejora continua de la calidad de las prácticas evaluativas y de enseñanza. Será el equipo directivo quien coordinará estos espacios de reflexión y trabajo.

De las calificaciones

10. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.
11. El logro de los alumnos(as) en el proceso de aprendizaje de cada Sector, Asignatura o Módulo tendrá un nivel de exigencia mínimo del 60% y se expresará en calificaciones de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal.
12. La calificación mínima de aprobación será 4,0.
13. Las calificaciones parciales serán mínimo dos (2) por trimestre, todas ellas coeficiente uno. El equipo de Gestión, previa solicitud de la jefatura correspondiente, determinará de acuerdo a los antecedentes la disminución de este mínimo.

14. Tipo de calificaciones que se registrarán:

Calificación Parcial: Es la obtenida por los alumnos(as) durante el trimestre en cada una de las Asignaturas y/o Módulos y corresponden a evaluaciones de aprendizajes.

Calificación Trimestral: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el trimestre, en las respectivas Asignaturas o Módulos. Se calculará con dos decimales, aproximando la centésima a la décima superior, cuando corresponda.

Calificación Anual:

Es el promedio aritmético entre los tres trimestres del año lectivo. Se calculará con dos decimales, aproximando la centésima a la décima superior, cuando corresponda.

Si la calificación anual es 3,9 se considerará 4,0 y, si la calificación anual es 6,9 se considerará 7,0.

15. El avance de los Objetivos Aprendizajes Transversales se expresará en conceptos: objetivo logrado u objetivo no logrado.
16. Para la modalidad DUAL las evaluaciones parciales en la empresa realizadas por el profesor tutor, de acuerdo a información entregada por el profesor instructor, equivalen a un 60 % de la nota total y evaluaciones parciales correspondientes a la revisión del cuaderno dual por el profesor supervisor corresponden al 40 % de la nota final.

De la información a los padres y apoderados

17. Los padres y apoderados del Liceo serán informados como mínimo una vez por trimestre, en forma escrita, de los logros obtenidos por sus pupilos, referido a Objetivos Aprendizajes (OA) y Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT). Además, pueden informarse en las entrevistas personales con el Profesor Jefe.

De las indicaciones, restricciones y faltas

18. Los alumnos(as) deben conocer con a lo menos una semana de antelación la fecha de aplicación de los instrumentos de evaluación y los contenidos o aprendizajes esperados a evaluar.
19. Los estudiantes deben conocer la puntuación de cada una de las preguntas y el puntaje total del instrumento de evaluación.
20. A lo más se puede aplicar dos pruebas parciales el mismo día.
21. En el caso de envío de tareas para realizar fuera de la jornada escolar, sean calificadas o no, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la debida retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento y monitoreo de su calidad y pertinencia, definiendo frecuencia, evitando con ello, la sobrecarga y el resguardo de los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.
22. Los alumnos(as) deben conocer el resultado de una evaluación a lo más dentro de los 05 días hábiles siguientes a su aplicación.
23. No se podrá aplicar una evaluación sin conocer la calificación de la precedente.
24. Posterior a su aplicación, todas las evaluaciones serán desarrolladas y analizadas en clases para que los alumnos(as) reciban el reforzamiento y/o reenseñanza necesaria de los aprendizajes esperados no logrados.
25. Las apelaciones por situaciones de disconformidad de la puntuación y/o calificación lograda en los instrumentos de evaluación u otra situación relativa a evaluación, podrán hacerse hasta una semana después de entregado el resultado; posterior a este período se entiende aceptada la calificación. No

- obstante lo anterior y por razones obvias, en las dos últimas semanas de clases finales del año escolar las apelaciones se aceptarán sólo hasta el día siguiente de la entrega de resultados. Toda apelación se debe hacer por escrito al Jefe de UTP.
26. Copiar durante las evaluaciones es considerado una falta de honestidad y, de suceder, el profesor dejará constancia en la hoja de vida del alumno(a) y aplicará en el mismo día o en la clase siguiente, que se presente el alumno, un nuevo instrumento de evaluación con una exigencia del 70%. Instrumento de evaluación que será enviado a UTP, con la respectiva calificación.
 27. No asistir a una prueba o no entregar un trabajo en la fecha previamente fijada es considerado una falta de responsabilidad y, de existir razones debidamente justificadas por escrito por parte del apoderado –titular o suplente- ante el profesor en un plazo de 48 horas hábiles, éste aplicará una evaluación en alguna de las dos clases siguientes con la misma exigencia. De no existir justificación se aplicará una exigencia del 70%.
 28. **En el caso de la no presentación de trabajos**, el profesor(a) registrará en el libro de clases este incumplimiento en la hoja de vida del estudiante, al mismo tiempo le señalará, nueva fecha de entrega, comunicando al apoderado por agenda la recalendarización y su causa. No obstante, si el alumno(a) persistiera en no presentarlos con un máximo de dos prórrogas adicionales, el docente deberá solicitar al estudiante la inmediata realización de una actividad evaluativa que cumpla con los objetivos planteados en ésta; proporcionándoles los elementos básicos y aplicando un nivel de exigencia del 70%. El docente deberá registrar esta situación en el libro de clases e Informar a apoderado vía agenda. El instrumento evaluativo y el resultado de éste, deberá ser enviado a UTP o Jefatura de Especialidad, quienes, según corresponda, citarán al apoderado.

TÍTULO II: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 5°: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4,0.

ARTÍCULO 6°: La evaluación de los Objetivos de Aprendizajes Transversales y de la Asignatura de Orientación no incidirá en la promoción escolar de los alumnos.

ARTÍCULO 7°: Para la promoción de los alumnos de Enseñanza Media diurna, ambas modalidades, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las Asignaturas, y Módulos del Plan de Estudios del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

1. LOGRO DE OBJETIVOS:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas de aprendizaje y/o Módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una Asignatura de aprendizaje y/o Módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general 4,5 o superior. Para calcular el promedio general se considera la calificación anual de todas las Asignaturas y/o Módulos de aprendizaje que inciden en la promoción, por tanto, se incluye la Asignatura o Módulo de aprendizaje no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos Asignaturas de aprendizaje o Módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general 5,0 o superior. Para calcular el promedio general se considera la calificación anual de todas las Asignaturas de aprendizaje y Módulos que inciden en la promoción, por tanto se incluyen las Asignaturas de aprendizaje y Módulos no aprobados.

2. ASISTENCIA:

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir al menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, se podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, si existen razones debidamente justificadas y acreditadas ante la Dirección del establecimiento. Para acceder a la autorización de promoción, se asignarán trabajos y/o aplicarán otros instrumentos de evaluación con una exigencia de un 60% para asegurar el nivel de aprendizaje del alumno(a).

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos(as) de Enseñanza Media Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas (caso cursos Duales).

- Si un alumno(a) ingresa en fecha posterior al inicio del año escolar, su porcentaje de asistencia se calculará desde la fecha de ingreso.
- Para efectos del cálculo de porcentaje de asistencia no se considerarán los días no asistidos y justificados en una Licencia Médica del alumno(a), debidamente certificada y acreditada en la Inspectoría General. Para esto, el alumno(a) debe presentar los certificados médicos al momento o dentro de la semana de su reintegro a clases.
- Se considerará como asistencia regular, la participación de los alumnos y alumnas en certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes, becas u

- otros similares, debidamente acreditados en Inspectoría General ó UTP mediante los documentos correspondientes.
- El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.
 - Siempre que un estudiante se encuentre en riesgo de repitencia, el establecimiento educacional diseñará un proceso de acompañamiento y seguimiento, el que será oportunamente comunicado al apoderado.
 - Además, al año siguiente, haya sido promovido o no el estudiante, el establecimiento educacional continuará el acompañamiento y seguimiento del estudiante, el que será mantenido de acuerdo a los avances y logros de éste.

ARTÍCULO 8°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el director(a) y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 9°: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique los Sectores, Asignaturas y Módulos de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTÍCULO 10°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada Asignatura o Módulo de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de las distintas Asignaturas o Módulos del plan de estudio que aplica el establecimiento educacional.

Las Actas se confeccionarán en la plataforma informática de gestión educacional interna, para luego ser ingresadas al Sistema de Información General de estudiantes (SIGE) del Ministerio de Educación; manteniéndose un respaldo en el establecimiento.

ARTÍCULO 11°: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Director(a) y Equipo Directivo y no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

LA DIRECCIÓN